



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00673 00</b>
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA EMBARGO. RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL -COOFIPOPULAR- en contra de JORGE HUGO LÓPEZ OSORIO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$43.153.035,00 M/L** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 241402.
- b) Por la suma de **\$528.900,00 M/L** por concepto de intereses corrientes causados y no pagos entre el 31 de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2023 2023, liquidados a la tasa 14,52% efectivo anual.
- c) Por la suma de **\$5.442.277,00 M/L** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 241413.
- d) Por la suma de **\$26.267,00 M/L** por concepto de intereses corrientes causados y no pagos entre el 31 de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2023 2023, liquidados a la tasa 5.52% efectivo anual.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme a la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula números: **001-42547** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravados con hipoteca de abierta de cuantía indeterminada en la escritura pública No. 11507 del 22 de octubre de 2004 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL –COOFIPOPULAR- y cuya propietario actual es la aquí demandado JORGE HUGO LÓPEZ OSORIO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio, el cual deberá ser tramitado ante la entidad correspondiente por la parte interesada.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la tarjeta profesional número 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DGP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129** hoy **10 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7beaa8f51f8056d93712d283d48c37cfac767b78ac9457d461a1a9646dd3d7**

Documento generado en 09/08/2023 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**